

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Actualización de Recursos y Reserva Parte II, Explotación Subterránea Pampa Augusta Victoria de Faena Minera El Peñón"

Nombre del Titular : Minera Meridian Limitada
Nombre del Representante Legal : Rodrigo Gutierrez Nieto
Dirección : Av. Cerro Colorado N°5240, Piso 9 Torre del Parque

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Actualización de Recursos y Reserva Parte II, Explotación Subterránea Pampa Augusta Victoria de Faena Minera El Peñón", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Actualización de Recursos y Reserva Parte II, Explotación Subterránea Pampa Augusta Victoria de Faena Minera El Peñón", la que deberá entregarse hasta el 26 de octubre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jenny Frías Miranda, dirección de correo electrónico jfrias@sea.gob.cl, número telefónico 552 671276.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. Dado que el actual proyecto extiende la vigencia de la vida útil de obras y actividades existentes, deberá analizar la pertinencia de someter a evaluación las obras y actividades que extenderán el tiempo de operación. En dicho contexto, deberá incorporar en la presente evaluación el tiempo de prolongación de emisiones, residuos, extracciones hídricas, extracción de recursos naturales, Permisos Ambientales sectoriales, y todo lo que corresponda.

II. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

1. En relación con la tabla N°25 de la Adenda de la DIA, se solicita incorporar otros riesgos asociados a amenazas climáticas, como por ejemplo las olas de calor, ya que, si bien, la variación del incremento del riesgo para la comuna de Antofagasta es leve (entre el período histórico y futuro) de todas formas debe ser considerado. Adicionalmente, se recomienda revisar el explorador de amenazas de la plataforma Arclim, específicamente, la cobertura "raster 5 km" y temperaturas > 30° C, ya que le permitirá visualizar la situación específica del emplazamiento del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

2. Respecto al plan de prevención de contingencias y emergencia, se reitera observación referida a ampliar los eventos que puedan afectar a la fauna silvestre, por ejemplo, encandilamientos con luminarias (tener presente que el proyecto se emplaza dentro de la zona del Plan RECOGE de las Golondrinas de mar del norte de Chile), entre otras.
3. Conforme a las actualizaciones generadas del actual documento, se solicita consolidar el plan de prevención de contingencias y emergencias utilizando el siguiente formato y en un nuevo anexo.

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

Tabla XX. Contingencia 1: [Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte., obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en la sección descripción de proyecto]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

PLAN DE EMERGENCIAS

Tabla XX. Emergencia 1: [Situación de emergencia]	
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que la emergencia se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte., obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en la sección descripción de proyecto]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

III. ACERCA SI EL PROYECTO O ACTIVIDAD GENERA O PRESENTA ALGUNO DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS INDICADOS



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

EN ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE

1. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una actualización del Capítulo en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas,</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

	<i>se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]</i>
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.]</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	<i>[Antecedentes]</i>
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	<i>[Antecedentes]</i>
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.]</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>
Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde,</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

	<i>relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

Art. 6° del RSEIA:

Suelo

2. En relación con la tabla N°44 de la Adenda de la DIA, se solicita corregir en el texto lo referido al nivel de Plomo máximo (6,50 mg/kg), ya que el valor corresponde a Mercurio y no a Plomo. Esto aplica para ambas unidades geológicas referenciadas. Por otra parte, en la misma respuesta se menciona que en el área de influencia para el componente suelo, también se encuentra la unidad geológica PE3a, al respecto, se solicita indicar si existe información basal de la composición química del suelo para dicha unidad geológica.

Geología

3. Respecto a la respuesta 4 del Capítulo IV de la Adenda de la DIA, se reitera la solicitud de actualizar la información, toda vez que, los datos presentados mayor a 10 años no cuentan con validez técnica para la actual evaluación ambiental. En dicho contexto, a la fecha el Titular cuenta con antecedentes técnicos que permiten corroborar lo aseverado, especialmente, en subsuperficie. Por lo tanto, se reitera incluir una figura que represente las partes y obras del proyecto, considerando las características subterráneas del área. Además, incluir mapas y figuras que permitan visualizar lo descrito en cuanto a las estructuras presentes en la zona, así como un mapa de planta que ubique la traza de las secciones. Finalmente, se solicita actualizar y adjuntar los antecedentes técnicos que permitan corroborar lo presentado en los perfiles.
4. Respecto a la respuesta 5 del Capítulo IV de la Adenda de la DIA, se reitera la solicitud de mejorar la figura, identificando las unidades geotécnicas involucradas, incluyendo las partes y obras del proyecto e incluyendo la simbología y leyenda correspondiente.
5. En relación a las “precipitaciones intensas”, en la respuesta 5 del Capítulo IV de la Adenda de la DIA el Titular señala que *“Dado que la obra de arte está diseñada teniendo en cuenta un caudal de 0,88 m³/s, asociado a una precipitación de 17,3 mm para un periodo de retorno de 100 años y que, el caudal estimado para la una precipitación futura de 9,56 mm corresponde a 0,42 m³/s, no es necesario considerarse dentro del plan de contingencias.”*, sin embargo, en el plan de prevención de contingencia y emergencia incluye medidas y/o acciones para el riesgo de “Tempestad Eléctrica o Lluvias Fuertes”. Al respecto, se solicita:
 - a) Tener presente que la “tempestad eléctrica o lluvia fuerte” no es un riesgo en sí mismo, sino que es un factor desencadenante que puede traer consigo situaciones de riesgos, los cuales deben ser, según corresponda, identificados a fin de evaluar las medidas y/o acciones propuestas. Por lo tanto, se solicita incorporarlo en los riesgos naturales categoría amenazas climáticas del Plan de contingencias y emergencias.
 - b) De acuerdo con lo anterior, se solicita aclarar, rectificar y/o ampliar según corresponda.

Fauna

6. Se reitera la solicitud de complementar los resultados de las campañas referidas a la presencia de especies de fauna y metodologías empleadas (transectas, estaciones de escucha y avistamiento, etc.), con información en formato digital kmz y shp.

Hidrología



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

7. Se reitera al Titular la solicitud de presentar un archivo digital formato kmz que superponga las obras que modifican su vida útil y la red hidrográfica del sector, basándose en cartografía IGM e hidrografía IDE Chile.
8. De acuerdo con lo indicado por el Titular en la Adenda al señalar que: “*se descartan procesos de inundación como resultado de lluvias extremas*”, lo anterior basándose en un análisis de crecidas para un periodo de retorno de 100 años aplicando la fórmula de Verni King, y utilizando una precipitación base con proyección de cambio climático, se indica al Titular que el mencionado método no es válido para la zona, resultando evidente la subestimación del caudal obtenido respecto a la cuenca aportante para la zona en estudio.
Por lo anterior, se solicita al Titular evaluar la aplicabilidad de actualización del permiso de regularización o defensa de cauces naturales para la obra en tema, producto del aumento de vida útil de las obras y partes del proyecto, de las proyecciones por cambio climático, y por la utilización de métodos de la transformación precipitación-escorrentía inválidos o inapropiados para la zona en estudio. Además, reconsiderar el descarte de establecimiento de acciones y medidas en el plan de prevención de contingencias y emergencias asociadas al actuar ante eventos de lluvias extremas y sus efectos.

Hidrogeología

9. El Titular informa que el agua industrial se obtiene por medio de pozos de extracción, cuyos derechos de agua son de Minera Meridian Limitada y cumplen las Resoluciones N°199/2019 y N°1238/2019 y sus modificaciones, todas de la DGA. Más allá de los derechos de agua, el agua de extracción efectiva evaluada ambientalmente mediante la RCA N°43/1998, RCA N°168/2019 y RCA N°20220200178/2022, alcanzan los 50,3 l/s, los cuales no se modificarán ni se aumentarán para este proyecto.
Al respecto, se reitera al Titular presentar las citas bibliográficas de los documentos y la vida útil que da vigencia ambiental a la extracción hídrica de 50,3 l/s. Lo anterior, con la finalidad que esta Autoridad verifique que mantiene vigente la extracción hídrica de los pozos equivalentes a 50,3 l/s.

Art. 7° del RSEIA:

10. Respecto a la respuesta N°13 del capítulo IV de la Adenda de la DIA, el Titular señala que “*(...) no hay aumento en la mano de obra respecto de la evaluada y autorizada en el proyecto original. (...) Tampoco se generarán poblaciones flotantes producto de la contratación pues es el mismo proyecto con la misma mano de obra actual (130 máximo)*”, no obstante, en la Tabla 1-1 de la DIA, señala que la mano de obra máxima para la fase de operación será de 142 trabajadores. Por lo tanto, se solicita aclarar y corregir esta discrepancia presentada en su respuesta.
11. Del mismo modo, en dicha tabla citada anteriormente, el Titular señala una mano de obra promedio y máxima de 25 trabajadores para su fase de cierre. En ese sentido, se solicita aclarar si este número corresponde a nuevos trabajadores o si corresponden a la mano de obra actual ya aprobada para dicha fase.
12. Una vez aclarada la mano de obra del proyecto, en caso de que el Titular señale que existe mano de obra nueva a contratar, se reiteran las siguientes observaciones:
 - a. En relación con las interacciones de la empresa y sus trabajadores y la intervención de los sistemas de vida y costumbres de los asentamientos humanos más cercanos al Proyecto, que eventualmente pudiesen recibir a población flotante empleada como mano de obra para la ejecución del Proyecto, se solicita al Titular realizar acciones de capacitación que aborden el respeto por el sistema de convivencia local, su historia y su desarrollo actual. Además, implementar medidas y acciones sobre eventual



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

acoso callejero, como otras externalidades negativas ocasionadas por la mano de obra foránea. Por lo tanto, toda la mano de obra considerada en el Proyecto deberá ser capacitada respecto a lo siguiente:

- Capacitación 1: deberá realizar una capacitación al personal, que incluya la historia de la localidad, su dinámica social y uso de los espacios públicos, las expectativas que tiene la población local del comportamiento de personas ajenas a la localidad. Se solicita considerar a un/a ciudadano/a que sea habitante de la zona, para que dicte la capacitación.
 - Capacitación 2: respeto con el entorno y el cuidado medio ambiental, considerando buenas prácticas sociales y culturales. Adicionalmente, indicar la ubicación de servicios básicos, centros médicos y/o asistenciales, tiendas de alimentos, etc. de las localidades por las que utilizará sus rutas y caminos.
 - Capacitación 3: capacitación en temáticas vinculadas a la Política de Equidad de Género, respecto de conductas de los hombres en grupo, al estar en sus tiempos de recreación. Se deberá excluir cualquier comportamiento masculino inapropiado relacionadas a la violencia de género como es el acoso callejero y piropos, así como otras que afecten la seguridad y convivencia incurriendo en faltas como el consumo de alcohol y drogas en espacios públicos, ruidos molestos y otras conductas inapropiadas.
- b. Respecto a la perspectiva de género que se espera abordar en las capacitaciones, se solicita al Titular realizar un diagnóstico previo con cada trabajador contratado, de modo de evaluar de antemano el conocimiento, actitudes y posibles conductas frente a temas de género. Esto permitirá, por una parte, identificar aquellos trabajadores sobre los cuales se requiere focalizar las capacitaciones solicitadas, y, por otro lado, poder evaluar y medir el impacto posterior al desarrollo de estas, al comparar los resultados obtenidos en primera instancia con métricas concretas. Este informe deberá ser presentado posterior a la inducción de todos los trabajadores ante el Gobierno Regional de Antofagasta para su conocimiento.
- c. Del mismo modo, y relacionado con lo anterior, se solicita al Titular establecer un protocolo de alcance informativo y resolutorio, durante toda la vida útil del Proyecto, ante posibles situaciones de acoso callejero u otras similares que atenten contra temas de género, el cual deberá ser de público conocimiento para la comunidad, para que así el Titular pueda dar una respuesta oportuna y eficaz ante quienes eventualmente pudiesen sufrir este tipo de comportamientos no deseados. Debe ser informativo, en la medida que permita tener canales de comunicación claros que faciliten a las personas formalizar sus denuncias de este tipo con el Titular. Y debe ser resolutorio, en la medida de que el Titular deberá, de acuerdo a lo establecido en el protocolo, ejecutar las acciones que correspondan. A su vez, dicho protocolo le permitirá al Titular registrar y cuantificar este tipo de situaciones.
- d. Finalmente, se solicita también al Titular que se establezcan metas e indicadores de cumplimiento en que se evalúe la percepción de la propia comunidad afectada, es decir, que mida el grado de satisfacción de la comunidad local en relación con las conductas esperadas por parte de los trabajadores del Proyecto, o bien, que dichos indicadores y metas correspondan a la cuantificación de denuncias de este tipo por parte de la comunidad afectada durante determinado tiempo (es decir, que la meta sea no superar determinado número de denuncias de este tipo de manera mensual, semestral, anual, etc.).
- e. El titular deberá determinar medidas y acciones para evitar que se generen impactos y externalidades negativas a la población local, tales como: habilitación o



construcción de espacios públicos que puedan albergar la presencia de contratistas y población local, para su uso en sus tiempos de esparcimiento.

13. Una vez actualizada la información del componente Medio Humano, deberá presentar un análisis del artículo 7 del RSEIA debido al potencial impacto que provocará el proyecto sobre el sistema de vida y costumbres de la población local, ya que la presencia de mano de obra foránea podría generar un impacto de tipo significativo en el sistema de vida y costumbres.
14. Respecto a la Tabla 6-1 del Anexo 5 de la Adenda de la DIA: “CAV-1: Reposición de materiales utilizados en Emergencias El Peñón”, si bien el Titular presenta los medios de verificación para el cumplimiento de sus acciones, se reitera la solicitud de establecer metas e indicadores de cumplimiento de tipo cuantitativo para la meta/hito: *“Uso de equipos y/o materiales de sistemas de emergencia de instituciones públicas y entrega de antecedentes de gastos al término de la emergencia”*, específicamente, se solicita indicar si repondrá la totalidad de los insumos, materiales y/o equipos utilizados por bomberos en cada emergencia, o si será sólo un porcentaje de esto.

IV. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1. Se indica al Titular que cualquier modificación de obras y actividades que se genere de este capítulo deberá ser informado en el capítulo de la Descripción del proyecto de la Adenda. Lo anterior, para que la información presentada durante la evaluación concuerde.
2. Se indica al Titular que, dado que el actual proyecto modifica la vida útil de obras y actividades actuales, deberá analizar las instalaciones que extenderán su vida útil por motivo del presente proyecto, y, consecuentemente, actualizar los Permisos Ambientales Sectoriales aplicables a dichas instalaciones.

PAS 137

3. En relación con lo indicado por el Titular: *“las condiciones climáticas de extrema aridez, sumado a la baja o nula presencia de pirita y sulfuros en la roca hace extremadamente difícil generar drenaje ácido. Sumado a lo anterior la presencia de vetillas de carbonatos en la roca produce un efecto neutralizador de los posibles fluidos”*, se reitera la solicitud de presentar la actualización del análisis de roca a través del test ABA del año 2015 para determinar la potencial generación de drenaje ácido a fin de conocer la situación actual del comportamiento químico de la roca.
4. Se solicita indicar las acciones y/o las medidas a implementar a fin de lograr la estabilidad química de la instalación, en caso de que corresponda.

PAS 160

5. En Anexo 4 de la Adenda de la DIA, respecto al PAS 160 el Titular declara que; *“No Aplica, toda vez que el presente proyecto utilizará las instalaciones ya existentes y aprobadas según RCA N°229/2014 y Resolución 185/2013 y 195/2014 ambas de la SEREMI de Agricultura, en el marco del permiso favorable para la construcción (IFC)”*. Así mismo, indica el detalle de las edificaciones, correspondientes a las RCA del proyecto y resoluciones emitidas por la SEREMI de Agricultura, siendo:
 - Resolución Exenta N°185/2013 que autoriza en predio rural, edificaciones en una superficie de 1.663,44 m², (0.166 hectáreas). Según RCA 233/12.
 - Resolución Exenta N°195/14 que autoriza en predio rural, edificaciones en una superficie de 1.228,11 m², (0.12 hectáreas). Según RCA 229/14.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

Por otra parte, indica en el último párrafo que; *“Adicionalmente, Minera Meridian se compromete a tramitar los permisos sectoriales de edificación ante la dirección de obras municipales. En este aspecto cabe destacar, que de acuerdo a la interpretación legal que realiza Minera Meridian, por ser una zona rural no aplica el permiso de edificación”*.

Al respecto, se indica al Titular que si el predio consta de edificaciones preexistentes, la que declara que utilizará en esta nueva presentación en evaluación, estas deben estar acordes a la definición contenida en el artículo 1.1.2 de la OGUC, que refiere a: *“Edificación existente: edificio que cuenta con permiso y recepción definitiva o aquel construido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 4.563”*, y su correspondencia con el inciso primero del artículo 116 de la LGUC, en el cual se señala que: *“La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”*.

En este contexto, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la LGUC, el Titular deberá declarar el PAS 160, correspondiente a las edificaciones e instalaciones, las cuales requerirá el proyecto motivo de su presentación o en su defecto deberá adjuntar los permisos y recepciones correspondientes.

V. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

1. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
2. Se informa al Titular que para cargar archivos de gran tamaño deberá dar cumplimiento al ORD N°202099102718 de fecha 14-12-2020 que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA.
3. Se solicita al Titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).
4. En caso de que el proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la DIA y Adenda se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA/Adenda v/s Adenda complementaria.
5. Se informa que Minera Meridian Limitada es el responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.
6. Conforme a todas las actualizaciones a la DIA, Adenda y Adenda complementaria, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo con el siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 2	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

Mapa/Plano 3	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano n	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)

VI. FICHAS RESUMEN

1. El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f), el cual indica que “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato adjunto, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que ha señalado durante la evaluación.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA o Adenda o Adenda Complementaria
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>

j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;

Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, **no realizar descripción.**

Ramón Guajardo Perines
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/TBC/JFM

Distribución:

CC:

Cristian Leonardo Paredes Loins (Oficial de Partes) <cparedes@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>

Encargado PAC <sergio.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160151811>